



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atención virtual: Realice sus trámites y consultas desde casa	 Horario de atención: martes y jueves 2:00 PM a 5:00 PM
Clase de Proceso:	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00276-00
Demandante:	JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO
Demandado:	ALFREDO PINILLA QUIJANO
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Adósese prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme lo establecido en el núm. 5º del art. 90 del C. G. del P.; pues la Ley 640 del 2001 prevé en su art. 19 que “*se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación...*”, y el art. 38 ibídem, que fue modificado por el art. 621 del C. G. del P. dispone que “*si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de*

indeterminados”, de tal suerte que por no hallarse la presente controversia exceptuada de dicha exigencia para poder acudir directamente ante la jurisdicción, debe la parte demandante probar su agotamiento.

2. Afirmese bajo la gravedad de juramento, la dirección de notificaciones del demandado, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Aporte el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio LAVASECO PERCLAMATIC BURBUJITAS, con fecha de expedición no mayor a 1 mes.
4. Acredítese que la designación del demandado como administrador del establecimiento de comercio, bien en los términos de los arts. 415 o 417 del C. G. del P., ora por mutuo acuerdo de las partes según lo normado en la Ley 95 de 1890, pues de otro modo, carecería de legitimación en la causa por pasiva para obrar como demandado en este juicio. Lo anterior, toda vez que en el documento aportado y que formo parte de la sucesión mencionada, no se le atribuye a este tal calidad.
5. Según lo previsto en el núm. 1º del art. 379 del C. G. del P., deberá estimarse bajo juramento lo que el demandante considere que se le adeude, discriminando cada uno de sus conceptos hasta la fecha de presentación de la demanda, razón por la que tendrán que distinguirse cada uno de los periodos causados en favor de la comunidad, señalando sus periodos de causación, con los montos respectivos.
6. Hecho lo anterior, exprese el monto exacto al cual ascienden las pretensiones de la demanda, de forma clasificada.
7. Sírvase acreditar la notificación previa de la demanda al demandado junto con sus anexos, conforme lo dispuesto en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213/2022, con el respectivo acuse de recibo, además del escrito de subsanación de la misma, según lo dispuesto en el inciso 3 del art. 8 ibídem.
8. Sírvase indicar o aclarar la razón por la cual los otros comuneros no forman parte del presente asunto en cuanto a la exigencia para la presentación de las cuentas.
9. Aportar nuevamente el escrito de demanda y sus anexos conforme lo solicitado en los numerales anteriores.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 42 fijado hoy **26 de octubre de 2022** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d0f04efd9139ca096387b8d10cfbbbd609dd8193c149316f61eb8cbea1beb0**

Documento generado en 24/10/2022 08:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>